



CTCP-10-01054-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

SANDRA MILENA PAÉZ MARTÍNEZ

E-mail: spaezmartinez@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-019181

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	17 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-718-CONSULTA
Tema	Posibilidad del Contador Público de asesorar a familiares

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La inhabilidad referente al grado de consanguinidad únicamente se vería materializada en el caso de actuaciones como revisor fiscal, interventor de cuentas o arbitro de controversia de orden contable, razón por la cual si la certificación no corresponde a ninguna de las actuaciones mencionadas anteriormente, en concepto de éste consejo no vemos inconveniente alguno en la expedición de este tipo de certificados.

Sin embargo, el Código de Ética compilado en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales.

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-2018002048



"¿Puedo ser la contadora pública de mi prima, asesorarla y demás?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En relación con su pregunta, le informamos que ella ha sido resuelta en el concepto 2016-857 del 07 de diciembre de 2016, la cual puede consultar en el enlace: www.ctcp.gov.co – conceptos. Al respecto se indica lo siguiente:

"La inhabilidad referente al grado de consanguinidad únicamente se vería materializada en el caso de actuaciones como revisor fiscal, interventor de cuentas o arbitro de controversia de orden contable, razón por la cual si la certificación no corresponde a ninguna de las actuaciones mencionadas anteriormente, en concepto de éste consejo no vemos inconveniente alguno en la expedición de este tipo de certificados. Sin embargo, el Código de Ética compilado en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT



SG-2019022045



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 7 de Septiembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-019181



2-2018-019561

Señora

SANDRA MILENA PAEZ MARTINEZ

SANDRA PAEZ

spaezmartinez@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

SANDRA PAEZ

CRA 13 nO 28-01

BOGOTA

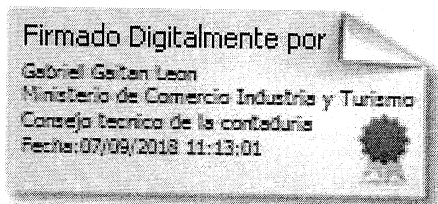
CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2018-718

BUENOS DÍAS,

SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE LA REFERENCIA

Cordialmente;



GABRIEL GASTÓN LEÓN

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-718 Posibilidad del Contador Público de asesorar

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.V15